

JUZ 7 CC 2017-663 REPOSICION -APELACION AUTO decreta embargos 12 DE AGOSTO 2022

ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM <asejuridicas2014@hotmail.com>

Jue 18/08/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sercho334@hotmail.com <sercho334@hotmail.com>;Hernan Dario Fonseca Herrera <hernandfh@hotmail.com>

DOCTOR**SERGIO IVAN MESA MACIAS**

JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTA

Ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

DE: HECTOR ANDRES CUELLAR PADILLA

CONTRA: CONSTRUCTORA 2001 SAS

EXP : 2017- 00663**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022 QUE DECRETA EMBARGO DE BIENES EN LOS NUMERALES 1 Y 2**

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, al señor Juez, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022 QUE DECRETA EMBARGO DE BIENES EN LOS NUMERALES 1 Y 2**, a fin de que se revoque el auto, teniendo en cuenta que el inmueble con folio 050N-20743617 embargado, esta avaluado por valor de \$ 2.758.053.000 Pesos conforme alza reglas del art 444 CGP., de la cual adjunto certificado catastral para el año 2022, como prueba del avalúo.

Téngase en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico procesal consagra en el artículo 600 ibidem, la figura denominada Reducción de Embargos, la cual puede ser invocada por el ejecutado para minorizar el alcance de la traba de sus bienes, que al tenor literal reza: “En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas.

Se requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”.

Lo anterior por cuanto mi poderdante considera que con e embargo del predio anunciado es suficiente para cubrir la totalidad de la obligación demandada y las costas procesales.

Finamente con este escrito se hace en cumplimiento del art. 3°. Decreto 806 de 2020 art. 78 No. 14°. CGP, para lo cual me permito acreditar el envío de la petición al correo electrónico de la parte actora(sercho334@hotmail.com), de igual manera manifiesto al

despacho la evidencia que el correo electrónico de la parte actora este fue suministrado por la apoderada actora en su escrito de demanda según el art. 8°. Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior SOLICITO:

SE REPONGA Y SE REVOQUE EL AUTO QUE DECRETA EMBARGO POR EXCESO.

EN CASO DE NEGARSE EL RECURSO ORDINARIO SOLICITO SE CONCEDA EL DE ALZADA ANTE EL SUPERIOR

Adjunto o mencionado

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ

C. C. No. 79.287.266 de Bogotá

T.P. No. 198.344 C.S.J.

Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com

Información Catastral Vigencia 2022

Respetado (a) señor (a) propietario o poseedor:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – es la entidad encargada de mantener el registro de la realidad inmobiliaria de Bogotá y disponer la información predial necesaria para la adecuada planeación y toma de decisiones de ciudad.

Como resultado del último censo inmobiliario realizado, sabemos que Bogotá hoy cuenta con 2,74 millones de predios valorados en 729,3 billones de pesos.

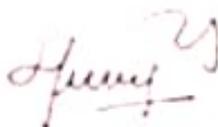
A continuación, se presenta la información de su predio registrada en la UAECD para la vigencia 2022:

CHIP:	AAA0253CFOM	
Nomenclatura oficial:	KR 21 102 49 AP 601	
Matricula Inmobiliaria:	050N20743617	
Cédula catastral:	008412120900106001	
Código del sector:	008412120900106001	
Estrato:	6	
Área de terreno (m2):	158,06	
Área de construcción (m2):	326,5	
Destino catastral:	RESIDENCIAL	
Avalúo catastral año 2022:	\$1.838.702.000	
Número de propietarios:	1	
Nombre propietario(s) (se relacionan máximo 6):	Tipo documento	Número documento
CORPROYECTOS JDMP E U	N	8300925529

A través de Catastro en línea (<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co>) puede consultar la información catastral, generar certificaciones, validar la autenticidad de los documentos emitidos por la entidad y adelantar sus trámites. Si usted no está de acuerdo con el avalúo catastral, puede solicitar ante esta Unidad la revisión del mismo, atendiendo los requisitos establecidos en la Resolución 073 del 15 de enero de 2020.

Para más información consulte la página www.catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,



Henry Rodríguez Sosa

Director

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

DOCTOR

SERGIO IVAN MESA MACIAS

JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTA

Ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

DE: HECTOR ANDRES CUELLAR PADILLA

CONTRA: CONSTRUCTORA 2001 SAS

EXP : 2017- 00663

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022 QUE DECRETA EMBARGO DE BIENES EN LOS NUMERALES 1 Y 2

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, al señor Juez, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022 QUE DECRETA EMBARGO DE BIENES EN LOS NUMERALES 1 Y 2**, a fin de que se revoque el auto, teniendo en cuenta que el inmueble con folio 050N-20743617 embargado, esta avaluado por valor de \$ 2.758.053.000 Pesos conforme alza reglas del art 444 CGP., de la cual adjunto certificado catastral para el año 2022, como prueba del avalúo.

Téngase en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico procesal consagra en el artículo 600 ibidem, la figura denominada Reducción de Embargos, la cual puede ser invocada por el ejecutado para minorizar el alcance de la traba de sus bienes, que al tenor literal reza: “En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas.

Se requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”.

Lo anterior por cuanto mi poderdante considera que con e embargo del predio anunciado es suficiente para cubrir la totalidad de la obligación demandada y las costas procesales.

Finamente con este escrito se hace en cumplimiento del art. 3°. Decreto 806 de 2020 art. 78 No. 14°. CGP, para lo cual me permito acreditar el envío de la petición al correo electrónico de la parte actora(sercho334@hotmail.com), de igual manera manifiesto al despacho la evidencia que el correo electrónico de la parte actora este fue suministrado por la apoderada actora en su escrito de demanda según el art. 8°. Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior SOLICITO:

SE REPONGA Y SE REVOQUE EL AUTO QUE DECRETA EMBARGO POR EXCESO.

EN CASO DE NEGARSE EL RECURSO ORDINARIO SOLICITO SE CONCEDA EL DE ALZADA ANTE EL SUPERIOR

Adjunto o mencionado

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente



BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ

C. C. No. 79.287.266 de Bogotá

T.P. No. 198.344 C.S.J.

Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com